

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la solicitud de reducción del monto de caución impetrada por el sentenciado **MICHAEL JAIR ORDOÑEZ AMAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.095.818.973**.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena impuesta el 23 de abril de 2021 por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al señor **MICHAEL JAIR ORDOÑEZ AMAYA** en un quantum de **TREINTA Y SIETE (37) MESES DE PRISIÓN** al haberlo declarado responsable del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA** por hechos que datan del mes de 11 de febrero de 2021; negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Radicado 68.001.60.00.159.2021.01082 NI 35512.
2. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **11 DE FEBRERO DE 2021**, hallándose a cargo del **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El 28 de febrero de 2023 este despacho le concedió la libertad condicional al condenado previo pago de caución prendaria por el valor equivalente a \$500.000 y suscripción de diligencia de compromiso.
4. Ingresa el expediente al despacho con solicitud de la progenitora del sentenciado, en la que informa que es la única persona con la que su hija cuenta, que ella no tiene trabajo dado que se halla actualmente en tratamiento oncológico y no tiene los recursos suficientes para cancelar el monto de la caución prendaria, por lo que solicita se reduzca el valor del mismo y de esta manera poder cumplir con las exigencias establecidas por el legislador y el Juzgado para acceder a la gracia que le fue otorgada a su hijo.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 369 de la ley 600 de 2000 la caución prendaria consiste en el depósito de dinero o la constitución de una póliza de garantía, en cuantía hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se fijará de acuerdo a las condiciones económicas del sindicado y la gravedad de la conducta punible.

La caución prendaria es uno de los requisitos que se encuentran contemplados en el artículo 65 del Código Penal sin el cual no es posible acceder materialmente al beneficio de la libertad condicional.

En el caso de marras el sentenciado a través de su progenitora alega la insolvencia económica para cancelar la caución prendaria en el monto fijado de \$500.000 impuesta en el auto que concedió la libertad condicional y solicita se reduzca el mencionado valor, para poder cumplir con tal exigencia y de esa manera materializar la gracia concedida.

De otra parte, es cierto que el enjuiciado ha estado privado de la libertad de manera ininterrumpida desde el 11 de febrero de 2021 y se desconoce si sus familiares cuentan con recursos para suministrar lo necesario al condenado para cumplir esta obligación, sin dejar de lado la difícil situación que atraviesa el país, como consecuencia de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria generada por el COVID19, además de considerar en virtud del principio de la buena fe por ciertas las manifestaciones de su progenitora en lo atinente a la ausencia de recursos económicos que puedan suplir la caución que le fue fijada a su hijo para acceder a la libertad condicional.

De tal forma, aunque la imposición de la caución resulte apenas razonable frente a la garantía exigible al conceder el beneficio, las circunstancias antes reseñadas permiten al despacho deducir que el procesado no cuenta actualmente con los recursos suficientes para cancelar el monto impuesto.

Por tal razón y teniendo en cuenta la difícil situación que por el momento afronta el país y las manifestaciones de la progenitora del sentenciado, quien a su vez es la víctima dentro del presente diligenciamiento, el despacho se pronunciará en forma positiva acerca de la solicitud de reducción del monto de la caución prendaria, en razón a que se presenta dificultad del sentenciado y su familia para obtener los recursos económicos que le permitan cumplir con dicha exigencia monetaria, por lo que se dispone reducir el monto de la caución y fijarlo en **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral segundo de la parte resolutive del auto emitido por este despacho el 28 de febrero de 2023 de marzo de 2023, que concedió la libertad condicional al sentenciado **MICHAEL JAIR ORDOÑEZ AMAYA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.818.973, modificando el monto de la caución prendaria, la cual se fija en **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ